

2.º Conferir el cumplimiento de los fines fundacionales a la fe y conciencia de un Patronato constituido y regulado de acuerdo con los Estatutos, que será integrado por don Ramón Castroviejo Briones, don Alfredo Domínguez Collazo y don Manuel Martínez Mallo.

3.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública fundacional de 20 de junio de 1969 y sus dos posteriores modificativas de 3 de junio de 1970 y 16 de julio de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se autoriza el establecimiento en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Sevilla de la Universidad de Sevilla la Especialidad de «Neurología» para los indicados profesionales y se aprueba el Reglamento.

Hmo. Sr.: Por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Sevilla se solicita de este Departamento, por conducto reglamentario, la autorización para establecer en la citada Escuela la especialidad de Neurología para los Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Vistos los favorables informes y dictamen, emitidos por la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con los Decretos de 22 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y el de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), así como las demás disposiciones relativas a los Ayudantes Técnicos Sanitarios, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el establecimiento en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla, la especialidad de Neurología para los indicados profesionales.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la enseñanza de la referida especialidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGIA PARA LOS AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE SEVILLA, DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, APROBADO POR ORDEN DE ESTA FECHA

CAPITULO PRIMERO

Fines

Artículo 1. Serán funciones fundamentales de la Escuela formar y preparar al personal auxiliar, capacitándole para colaborar con eficacia en las tareas de diagnóstico y tratamiento en la clínica neurológica.

La aprobación de sus estudios dará derecho al correspondiente diploma de la especialidad de Neurología, que a petición de los interesados, a través de la Facultad de Medicina, expedirá el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2. La Escuela colaborará con los Organismos oficiales del Distrito Universitario y, en general, en todo el territorio nacional en aquellas funciones de interés relacionadas con las actividades propias de los Ayudantes Técnicos Sanitarios (Especialistas diplomados en Neurología) y también en otras actividades adscritas al campo de la asistencia neurológica.

CAPITULO II

Personal directivo

Art. 3. Dicho personal será:

a) El Director de la Escuela, que nombrará el Rector de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de dicha localidad, y recaerá en un Catedrático de la misma.

b) El Secretario será un Profesor de la Escuela, que propondrá el Director, de acuerdo con el Decano de dicha Facultad, al Rectorado.

CAPITULO III

Personal docente

Art. 4. La Escuela contará con el siguiente profesorado:

a) Serán Profesores, además del Director y el Secretario, los Profesores agregados, adjuntos y Médicos internos que se crea conveniente.

b) El Director de la Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores especiales a los Jefes de Servicios de Entidades extrauniversitarias o, en algún caso, a Especialistas de reconocido prestigio científico-profesional.

c) Serán Profesores colaboradores de la Escuela el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Art. 5. Del cumplimiento de la aplicación del plan de estudios en todos los órdenes y del directo cuidado de la disciplina se ocupará el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela, en colaboración con otro Ayudante Técnico Sanitario, cuya designación será hecha por la Dirección de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

CAPITULO IV

Medios de enseñanza y Plan de Estudios

Art. 6. La Escuela dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

a) Del material e instalaciones más idóneas existentes en las distintas cátedras de la Facultad de Medicina de Sevilla.

b) La convocatoria se hará en el mes de septiembre, señalando el número de plazas.

c) Podrán aspirar a ingresar en esta Escuela, con el fin de obtener el diploma, los que estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera aprueben un examen de ingreso, que se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión del título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizados en formación religiosa, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de Grado Superior.

d) Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos cursos de seis meses cada uno, realizándose un examen al final de cada uno de ellos. Los alumnos que no las aprueben deberán repetir el curso correspondiente.

e) Las enseñanzas de la especialidad de Neurología comprenderán dos semestres, en los que, con carácter teórico y práctico, se desarrollarán las materias que a continuación se indican:

Conocimientos básicos de la especialidad.

Técnica de diagnóstico y tratamiento.

Patología general.

Patología especial.

Prácticas generales.

Prácticas de reanimación neurológica.

Prácticas de rehabilitación funcional neurológica.

Prácticas de electroencefalografía.

Prácticas de electromiografía.

Prácticas de neurorradiología.

Prácticas de laboratorio.

Prácticas de neurooftalmología.

Prácticas de neurootología.

Prácticas de asistencia a subnormales.

Los programas correspondientes, así como la extensión de las clases teóricas y prácticas, serán fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

f) Los alumnos que superen satisfactoriamente ambos cursos efectuarán pruebas finales ante un Tribunal presidido por el Catedrático Director de la Escuela y dos Vocales, que serán designados entre los Profesores de la Escuela.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Art. 7. Las faltas de disciplina cometidas por el personal docente, facultativo, técnico y alumnado serán sustanciadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Académica de las Universidades.

ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se dispone que las alumnas de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios no realizarán guardias de día ni de noche (velas) y se fijan sus vacaciones.

Hmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la aplicación de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), ya que diversas Escuelas Femeninas de Ayudantes Técnicos Sanitarios tienen establecido servicios de guardias diurnas y nocturnas (velas) con carácter obligatorio para todas sus alumnas en el servicio o estudios, guardias